



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 116-2022-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 04 MAY 2022

VISTOS:

El Expediente N° 52920-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 120-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 110-2022-OI-PAD-MPC de fecha 22 de abril del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO(A):

PEDRO JAVIER BLAZ ALARCO

- DNI : 41947341
- Cargo por el que se investiga : Efectivo de la Policía Municipal
- Área/Dependencia : Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal
- Periodo Laboral : Desde el 04 de marzo de 2011 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728 / Contrato Indeterminado
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Carta N° 583-2020-OGGRRHH-MPC (Fs. 01) de fecha 20 de julio de 2020, el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira - Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica al Sr. Pedro Javier Blaz Alarco - Servidor de la MPC, que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1405 y habiendo cumplido su ciclo laboral se otorga el disfrute del descanso vacacional remunerado desde el 01 de agosto del 2020 al 23 de agosto del 2020.
2. Mediante Informe N° 280-2020-IABO-CPM-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs. 07 - 08) de fecha 15 de septiembre del 2020, el Sr. José Arturo Bravo Olazabal - Jefe de la Policía Municipal comunica a la Abg. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama - Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal; comunica que el servidor Pedro Javier Blaz Alarco no se ha hecho presente a su servicio desde el día viernes 11 de septiembre durante el turno día de lunes a sábado. El mismo que habría comunicado que se apersonó al centro médico municipal en donde fue atendido y que estaría con descanso médico por 30 días a partir del día 11 de septiembre y que en el transcurso de los días el Centro Médico Municipal estaría haciendo llegar su informe a la área de Recursos Humanos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 116-2022-OS-PAD-MPC



3. Posterior a ello, mediante Informe N° 871-2020-MPC-GDE-SFCPM (Fs. 09-10) de fecha 21 de septiembre del 2020, la Abg. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama – Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal pone en conocimiento del Msc. Shimi Jarley Torres Huacal – Gerente de Desarrollo Económico, sobre las inasistencias del servidor **Pedro Javier Blaz Alarco**, el mismo que se encuentra reflejado Informe N° 280-2020-JABO-CPM-SGFCyPM GDE-MPC (Fs. 07-08).
4. Asimismo, se cuenta con copia del registro de asistencia de los efectivos de la policía municipal obrante a (Fs. 02-06).
5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 120-2021-OI-PAD-MPC (Fs. 45-46), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor Investigado **PEDRO JAVIER BLAZ ALARCO** – Efectivo de la Policía Municipal, quien laborara en la entidad desde el 04 de marzo de 2011 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: *"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"*; por haber inasistido de manera injustificada desde el día 31 de septiembre al 08 de diciembre del año 2020, es decir casi un tres meses de inasistencia de manera consecutiva; de los cuales subsumiendo la conducta en lo prescrito por la norma tenemos: *"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"*, tal como se puede apreciar del Reporte de Asistencia (Fs. 16-22).

6. En ese sentido, se notificó al servidor **PEDRO JAVIER BLAZ ALARCO** con la Resolución de Órgano Instructor N° 120-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 381-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 47), el día 26 de junio del 2021.
7. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 120-2021-OI-PAD-MPC, al servidor **PEDRO JAVIER BLAZ ALARCO**, hizo uso de su derecho de defensa, presentando su escrito de descargo (Fs. 77-89), el día 05 de julio del 2021, mediante Hoja de Trámite, al mismo que le asignaron número de expediente 48442.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que prescribe: *"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario"*,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 116-2022-OS-PAD-MPC

Toda vez que el servidor inasistido de manera consecutiva desde septiembre a diciembre del 2020 conforme a la revisión del Reporte de Asistencia Actualizado (Fs. 16 - 22).

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Mediante Informe N° 126-2021-UPDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 48 - 76), de fecha 02 de julio del 2021, del Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de personas, dirigido a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, donde informa que, teniendo en cuenta la respuesta favorable por parte del Médico Ocupacional Dr. César Augusto Medina Rojas, se ha procedido en forma retroactiva, otorgar licencia con goce de haber al servidor, Pedro Javier Blaz Alarco, desde el 11 de setiembre del 2020 al 8 de diciembre del 2020, en ese sentido sugiere que se tenga como justificadas las inasistencias del trabajador.

Descargo presentado por el servidor PEDRO JAVIER BLAZ ALARCO, Escrito de Descargo, con fecha 05 de julio del 2021.

El servidor investigado Pedro Javier Blaz Alarco en su Escrito de Descargo, de fecha 05 de julio del 2021, realizó una defensa en los siguientes términos: (i) Que se tenga en cuenta el presente y no se aplique ningún tipo de sanción hacia mi persona al no haber cometido la falta imputada. Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

(...)

PRIMERO. - Se me imputa que mi persona en la Resolución del Órgano Instructor N° 312-2020-01-PAD-MPC, de fecha 23 de junio de 2021, ha inasistido de manera injustificada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca durante el periodo del 11 de setiembre de 2020 al 08 de diciembre de 2020, proponiendo hacia mi persona la sanción de Destitución.

SEGUNDO. - Al respecto debo indicar que lo manifestado en la Resolución del Órgano Instructor es totalmente errada, toda vez que mi persona debido a mi estado de salud (HIPERTENSION ARTERIAL NO CONTROLADA), me encuentro dentro del grupo de personas vulnerables según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 283-2020 MNSA, de fecha 13 de mayo de 2020, tal como se aprecia de la documentación que se adjunta al presente para lo cual en fecha 08 de octubre de 2020, solicite a la entidad edil se me considere persona vulnerable y no se efectúe el descuento de remuneraciones. Teniendo en cuenta que al padecer dicha enfermedad he presentado los certificados médicos correspondientes para que se me otorgue licencia por enfermedad, ya en fecha 28 de agosto de 2020, solicite a la Municipalidad rotación de la cual no tenía respuesta aún hasta la presentación de la solicitud de fecha 08 de octubre de 2020.

TERCERO. De acuerdo a lo mencionado anteriormente mi Jefe inmediato José Arturo Bravo Olazabal, tenía conocimiento de las solicitudes que había presentado a la entidad edil y que me encontraba delicado de salud, es por ello que no pude asistir a mi centro de labores hasta que se resolvía mis pedidos de licencia y ser considerado persona vulnerable, tal es así que mediante Informe N° 78-UPDP-OGGRRHH-MPC, la Unidad de Planificación de Personas hace de conocimiento al Sr. Bravo Olazabal, Coordinador de la Policía Municipal, sobre mi estado de salud y sugiere que se me asigne nuevas funciones en la Policía Municipal, priorizando el trabajo remoto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 116-2022-OS-PAD-MPC

CUARTO. - las imputaciones hechas a mi persona, carecen de sustento fáctico y jurídico, ya que como he mencionado soy una persona que esta delicada de salud y estoy como persona de riesgo a la COVID-19, de acuerdo a lo antes expuesto.

QUINTO. - Me extraña el proceder hacia mi persona, toda vez que las áreas involucradas tanto Recursos Humanos como mis jefes inmediatos sabían de mis peticiones de salud, ya que por conducta regular (trámite documentario) se presentaron las solicitudes correspondientes. Es por ello que con fecha 02 de julio de 2021, después de bastante tiempo se hace de conocimiento a mi persona con el Memorando N° 0336-2021-OGGRRHH-MPC, que se me ha otorgado licencia con goce de haber desde el 11 de setiembre de 2020 hasta el 08 de diciembre de 2020.

SEXTO. - Además se adjunta al presente el Informe N° 126-2021-UPDP-OGGRRHH-MPC, de fecha 02 de julio de 2021, emitido por el Abog. Juan Carlos Malaver Salceda, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, a lo Abog. Fiorello Díaz Pretell, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante la cual hace de conocimiento sobre mi situación de salud, adjuntando para ello el Informe Médico emitido por el Médico Ocupacional Dr. César Augusto Medina Rojas, del cual se evidencia y se prueba mi estado de salud, para lo cual se me otorga la licencia con goce de haber.

SEPTIMO. - Por lo antes expuesto al presente toda la documentación que acredita mi estado de salud, para que se analice y se tome en cuenta y resolver conforme a derecho.

OCTAVO. - Que, se debe tener en cuenta además que de acuerdo al principio de carga de la prueba corresponde probar a quien imputa los hechos en este caso a la Administración Pública y en caso de que no existen pruebas fehacientes idóneas que acrediten que mi persona ha cometido la falta que se me imputa.

NOVENO. - Que, debo manifestar que mi persona siempre ha cumplido y cumple con todas mis obligaciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, así como del Reglamento Interno de Trabajo aunado al hecho de que tengo un legajo profesional que respalda mi actuar.

DECIMO. - Por lo que queda demostrado en el presente descargo no existe la comisión de dicha falta. Por lo que **SOLICITO** a usted Señor Director se tenga en cuenta el presente y no se aplique ningún tipo de sanción hacia mi persona al no haber cometido la falta imputada.

Sobre el pedido en concreto

Tenemos que indicar que lo referido por el servidor investigado, son los mismos hechos referidos por el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas mediante Informe N° 126-2021-UPDP-OGGRRHH-MPC.

Donde se justifican las inasistencias del servidor, por recomendación del Médico Ocupacional Dr. César Augusto Medina Rojas, por lo cual se otorgó licencia con goce de haber al servidor de forma retroactiva, del periodo del 11 de setiembre del 2020 al 8 de diciembre del 2020.

En consecuencia, de análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que el servidor PEDRO JAVIER BLAZ ALARCO, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la ley N° 30057, Ley del servicio Civil que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 116-2022-OS-PAD-MPC



más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendarios", dado que el servidor ha logrado justificar que del periodo del 10 de septiembre al 08 de diciembre se le otorgó licencia con goce de haberes, por encontrarse mal de salud, lo que fue certificado por el Médico Ocupacional Dr. César Augusto Medina Rojas.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor PEDRO JAVIER BLAZ ALARCO, ya que el servidor ha logrado justificar que del periodo del 10 de septiembre al 08 de diciembre se le otorgó licencia con goce de haberes, por encontrarse mal de salud, lo que fue certificado por el Médico Ocupacional Dr. César Augusto Medina Rojas, aportando los medios probatorios que desvirtúan los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 120-2021-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 inciso inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendarios", en atención a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor investigado en su domicilio real ubicado en Jirón Misión Bautista L-4 Dpto. 1, Barrio San Martín de Porres- Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Astudillo Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Elaboración
Distribución
Caj. 52010-2022
Caj. 52010-2022
SIPAC
Unidad de planificación y personal
Informática
Fotografía
Archivo



